

Recordando en particular que el Consejo de Seguridad, en su resolución de 31 de julio de 1963, pidió a Portugal que pusiera en práctica urgentemente las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia,

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin,

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos,

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV),

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo,

Advirtiendo con profundo pesar y viva inquietud que el Gobierno de Portugal sigue negándose a tomar medidas para cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Convencida de que el cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas ofrece el único medio de llegar a una solución pacífica de la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine inmediatamente la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y tome las medidas necesarias para dar efectividad a sus propias decisiones, en particular las contenidas en la resolución de 31 de julio de 1963;

2. *Decide* mantener en el programa de su decimoctavo período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1270a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1963.

1948 (XVIII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo debatido la cuestión de Omán,

Habiendo oído a los peticionarios,

Profundamente preocupada por la situación que existe en Omán,

Habiendo tomado nota del informe del Representante Especial del Secretario General¹², y agradeciendo los esfuerzos que ha realizado,

Teniendo en cuenta el hecho de que en dicho informe se reconoce que el Representante Especial no tuvo tiempo, en su misión, de evaluar las cuestiones territoriales, históricas y políticas implícitas en este problema, ni se consideró competente para hacerlo,

1. *Decide* crear un Comité Especial compuesto de cinco Estados Miembros designados por el Presidente

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 78 del programa, documento A/5562.

de la Asamblea General para examinar la cuestión de Omán;

2. *Invita* a todas las partes interesadas a cooperar con el Comité Especial por todos los medios posibles, incluso el de facilitar visitas a la región;

3. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Solicita* del Secretario General que preste al Comité Especial toda la colaboración necesaria.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

*En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité Especial de Omán*¹³.

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, COSTA RICA, NEPAL, NIGERIA y SENEGAL.

1969 (XVIII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 20 de julio de 1962 y el 26 de junio de 1963¹⁴, y el informe del Secretario General sobre la divulgación de información acerca de las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso¹⁵,

1. *Toma nota* de estos informes;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones consignadas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y tengan presentes las que fueron formuladas por las delegaciones en el curso del debate sobre el informe en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

1970 (XVIII). Cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1847 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, en la que decidió examinar en su decimoctavo período de sesiones la cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Considerando que la declaración referente a los territorios no autónomos contenida en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas no puede disociarse de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

¹³ Véase A/5688.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5504).

¹⁵ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/5496.

Considerando que todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos deben ahora coordinarse y reforzarse, con miras a la terminación inmediata del colonialismo,

Recordando que, por sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que aprobó los métodos y procedimientos de dicho Comité,

Considerando que el Comité Especial, en vista de la experiencia que ha adquirido, está en condiciones de asumir las funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Teniendo presente la opinión manifestada por el Secretario General a este respecto¹⁶,

Considerando que es imperioso evitar toda duplicación de trabajos o superposición de responsabilidades,

Habiendo recibido el informe preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 14° período de sesiones en 1963¹⁷,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos referente a los trabajos de su 14° período de sesiones;

2. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión por sus esfuerzos y su valiosa contribución a la consecución de los objetivos que persiguen las Naciones Unidas en virtud del Capítulo XI de la Carta;

3. *Decide* disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

4. *Invita* a los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional;

5. *Pide* al Comité Especial que estudie dicha información y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que emprenda los estudios especiales y prepare los informes especiales que considere necesarios, además de las actividades que realiza en cumplimiento de las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

1971 (XVIII). Informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud de sus resoluciones 564 (VI) de 18 de enero de 1952, 846 (IX) de 22 de

¹⁶ A/C.4/630.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514).

noviembre de 1954, 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 1537 (XV) de 15 de diciembre de 1960, aprobó los informes preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1951, 1954, 1957 y 1960¹⁸ o tomó nota de ellos,

Habiendo recibido y examinado un informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos que preparó dicha Comisión en su 14° período de sesiones en 1963¹⁹,

1. *Aprueba* el informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos que preparó la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 14° período de sesiones, y considera que ese informe debe ser estudiado en relación con los demás informes antes mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique dicho informe, para su examen, a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades responsables del progreso económico en esos territorios.

1281a. sesión plenaria.
16 de diciembre de 1963.

1972 (XVIII). La situación en Adén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1949 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 sobre la cuestión de Adén,

Habiendo tomado nota de la declaración del peticionario sobre los recientes acontecimientos en dicho Territorio²⁰,

Profundamente preocupada por la situación grave y explosiva que reina en Adén y en el Protectorado de Adén como consecuencia del estado de urgencia y por la detención y el encarcelamiento de dirigentes nacionalistas y de sindicalistas, así como por la deportación de otros, situación que constituye una denegación de los derechos fundamentales y pone en peligro la paz y la seguridad de la región,

1. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, con carácter urgente, tome las medidas más eficaces para lograr:

a) Que se ponga en libertad inmediatamente a los dirigentes nacionalistas y a los dirigentes sindicales;

b) Que cese todo acto de deportación de residentes del Territorio;

¹⁸ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/1836), parte III; *ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729), parte II; *ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647), parte II; *ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), parte III.

¹⁹ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), parte II.

²⁰ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1515a. sesión.